



**EFFECTOS TRIBUTARIOS DE LAS FUSIONES INTERNACIONALES DE
SOCIEDADES Y SU RECONOCIMIENTO EN LOS NUEVOS REGISTROS
INCORPORADOS EN LA LEY 20.780 Y 20.899**

Parte II

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumna: Maria Elena Fuentes
Profesor Guía: Antonio Faúndez Ugalde**

Santiago, Septiembre 2017

Carta de Aprobación

**“EFECTOS TRIBUTARIOS DE LAS FUSIONES INTERNACIONALES DE
SOCIEDADES Y SU RECONOCIMIENTO EN LOS NUEVOS REGISTROS
INCORPORADOS EN LA LEY 20.780 Y 20.899”**

María Elena Fuentes

“La perseverancia es el trabajo duro que haces después de cansarte del trabajo
duro que ya hiciste”

María Elena Fuentes Vallejos

TABLA DE CONTENIDO

1.	FUSIONES DE SOCIEDADES	¡Error! Marcador no definido.
1.1	TIPOS DE FUSIONES.....	¡Error! Marcador no definido.
2.	FUSIONES INTERNACIONALES.....	¡Error! Marcador no definido.
3.	ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA ..	¡Error! Marcador no definido.
3.1	ARTÍCULO 14 LETRA B) DE LA LEY DE LA RENTA .	¡Error! Marcador no definido.
4.	TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE SE DEBEN REALIZAR FRENTE A UNA FUSIÓN DE SOCIEDADES	¡Error! Marcador no definido.
5.	EFFECTOS TRIBUTARIOS DERIVADOS DE FUSIONES INTERNACIONALES.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1	GOODWILL O BADWILL GENERADO EN LA FUSIÓN...	¡Error! Marcador no definido.
5.2	DETERMINACION DEL CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA.....	¡Error! Marcador no definido.
6.	EJEMPLO 1: FUSIÓN POR REUNIÓN DEL 100% DE LAS ACCIONES .	28
7.	EJEMPLO 2: FUSIÓN POR INCOPORACIÓN.....	35
8.	CONCLUSIONES	43

6. EJEMPLO 1: FUSIÓN QUE NO INVOLUCRA AUMENTO DE CAPITAL

La siguiente estructura será sujeta a análisis; existen seis sociedades; tres extranjeras y tres chilenas. La sociedad Chile S.A. adquiere el 100% de las acciones de la sociedad Exterior S.A.

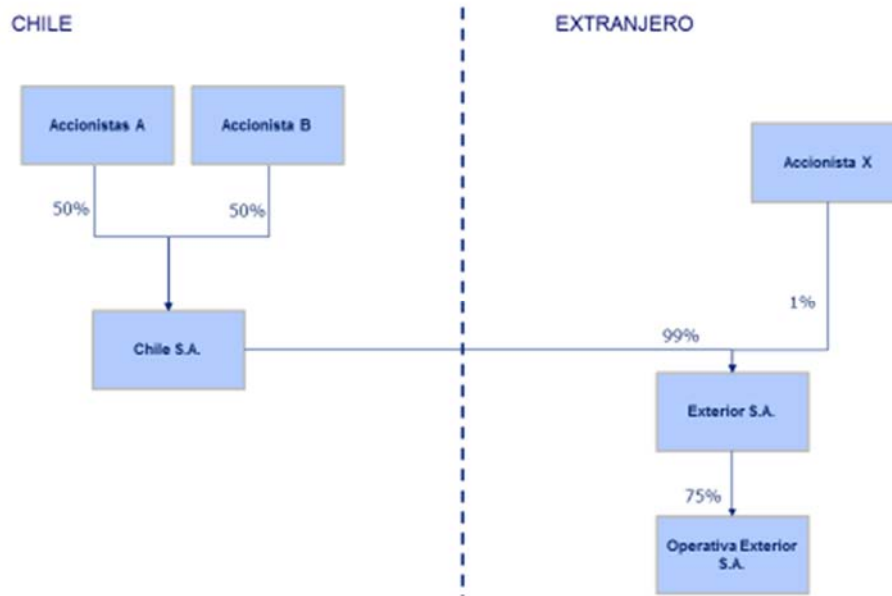


Imagen 1, fuente propia.

A la fecha de la absorción, Chile S.A. registra los siguientes activos y pasivos de acuerdo al balance que se muestra a continuación:

CHILE S.A.			
ACTIVOS	822	PASIVOS	50
Banco	10	CXP	50
Inversión Exterior S.A.	812		
		PATRIMONIO	772
		Capital	100
		Util. Acumuladas	672
Total	822	Total	822

Valoración tributarios:

Inv. Exterior S.A	140
CPT	100
FUT al 31-12-2016	0
FUNT al 31-12-2016	0

Como se muestra en la imagen N°2, el principal activo de Chile S.A. es la inversión que posee en Exterior S.A., registrada financieramente en \$812.- sin embargo, el valor de adquisición corregido de esta inversión al 31 de diciembre del año anterior a la fusión asciende a \$140.-

Mientras que el capital propio tributario de Chile S.A. a la fecha de la fusión es el siguiente:

CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO CHILE S.A. BAJO ARTÍCULO 41 DE LA LIR		
Total Activos		822
Más:		140
Inversión tributaria Exterior S.A.	140	
Se Deduce:		(812)
Inversión EERR financiera IFRS	(812)	
Capital Efectivo		150
Total Pasivo		(822)
Pasivo No Exigible		772
Capital	100	
Resultados acumulados	672	
Capital Propio Tributario		100

En consecuencia, el registro de Rentas Afectas a Impuestos de la sociedad chilena previo a la fusión, es el siguiente:

DETERMINACIÓN RAI	MONTO	
CPT al término del ejercicio	100	+
Retiros, Remesas, o distribuciones no imputadas a los registros RAI, DDAN, REX del ejercicio anterior (Provisorios)	0	+
Saldo Positivo del REX anterior	0	(-)
Capital aportado más aumento y disminuciones reajustado	100	(-)
RAI	0	(=)

Para los efectos de este ejemplo, se asume que no existen utilidades tributables acumuladas a la fecha de la fusión y de esta manera, dejar claramente reflejado el efecto tributario de la absorción de la sociedad extranjera.

En el caso de la Exterior S.A. el balance a la fecha de fusión es el siguiente:

EXTERIOR S.A.			
ACTIVOS	820	PASIVOS	0
Inv. Operativa Exterior S.A.	820	PATRIMONIO	820
		Capital	400
		Util. Acumuladas	420
Total	820	Total	820

Valoración tributarios:

Inv. Operativa Exterior S.A.	480
CPT	480

Como se muestra en el balance anterior, el único activo que posee esta sociedad es la inversión en Operativa Exterior S.A., la cual financieramente a la fecha de la fusión se registra en \$820.- mientras que su valor de adquisición corregido al 31 de diciembre del año anterior a la absorción asciende a MM\$480. Como la sociedad no registra deudas, el capital propio tributario de acuerdo al artículo 41 N°1 de la Ley de la Renta, es equivalente al valor tributario de la inversión en la sociedad operativa.

A continuación, se muestra la determinación del capital propio tributario de la sociedad Exterior S.A. a la fecha de fusión:

CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO EXTERIOR S.A. BAJO ARTÍCULO 41 DE LA LIR

Total Activos		820
Más:		480
Inversión tributaria Operativa Exterior S.A.	480	
Se Deduce:		(820)
Inversión EERR financiera IFRS	(820)	
Capital Efectivo		480
Total Pasivo		(820)
Pasivo No Exigible		820
Capital	400	
Resultados acumulados	420	
Capital Propio Tributario		480

Chile S.A. poseía el 99% de la propiedad en Exterior S.A., por lo tanto, adquiere el 1% restante para reunir el 100% de las acciones. El valor de compra asciende a \$8.- Para efectos de este ejemplo, se consideró que el valor libros de la sociedad bajo las Normas Internacionales de Información Financiera es equivalente al valor de mercado de la sociedad.

A continuación, se muestra en detalle el cálculo del resultado tributario en la fusión, que en este caso generó un badwill, toda vez que el valor invertido en Exterior S.A. es menor al valor de su capital propio tributario a la fecha de absorción. Lo anterior, se puede dar cuando el accionista que reúne el 100% no es constituyente y se hizo dueño mediante la compra de las acciones:

Precio compra 1%	8
------------------	---

Determinación GW o BW:

Costo inversión Exterior S.A.	148
CPT Exterior S.A.	480
BW	332

DISTRIBUCIÓN DEL BADWILL

a) Activos no monetarios recibidos en la fusión, cuyo valor tributario es inferior al corriente en plaza

Activos no monetarios	Valor tributario	Valor corriente en plaza	Diferencia
Inversión en Operativa Exterior S.A.	480	820	340
Total	480	820	340

Para ejemplo se toma valor patrimonial bajo IFRS como valor corriente en plaza

b) Proporción que representa el valor corriente en plaza de los activos no monetarios, sobre la suma total de ellos

Activos no monetarios	Valor corriente en plaza	Proporción
Inversión en Operativa Exterior S.A.	820	100%
Total	820	100%

c) Proporción del goodwill susceptible de ser distribuido (con tope de la diferencia determinado en la letra a)

Monto de goodwill a distribuir	% sobre el goodwill	Límite para distribución	Monto a asignar
Inversión en Operativa Exterior S.A.	100%	340	-
Total	100%	340	-

d) Determinación del nuevo valor de costo tributario de los activos no monetarios recibidos

Nuevo valor de costo tributario de los activos no monetarios	Valor tributario original	Ajuste	Nuevo valor tributario
Inversión en Operativa Exterior S.A.	480	-	480
Total	480	-	480

Como se muestra en la distribución anterior, el badwill no puede ser asignado a la inversión en Operativa Exterior S.A. toda vez que el valor corriente en plaza de este activo es superior a su valor de adquisición actualizado. En consecuencia, esta utilidad generada, se deberá amortizar en un plazo máximo de 10 años, incorporando un décimo del badwill en cada determinación del resultado tributario de Chile S.A., quien recibe los activos producto de la fusión.

Producto de los activos y pasivos que recibe Chile S.A. en la absorción de Exterior S.A., el nuevo balance y capital propio de la sociedad chilena queda como se muestra a continuación:

CHILE S.A.			
ACTIVOS	822	PASIVOS	50
Banco	2	CXP	50
Inv. Operativa Exterior S.A.	820		
Mayor valor inversión	0	PATRIMONIO	772
		Capital	100
		Util. Acumuladas	672
Total	822	Total	822

CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO DE CHILE S.A. POSTERIOR A LA ABSORCIÓN

Total Activos	822
----------------------	------------

Más:		480
Inversión tributaria Operativa Exterior S.A.	480	

Se Deduce:		(820)
Inversión EERR financiera IFRS	(820)	

Capital Efectivo	482
-------------------------	------------

Total Pasivo		(822)
---------------------	--	--------------

Pasivo No Exigible		772
Capital	100	
Resultados acumulados	672	

Capital Propio Tributario	432
----------------------------------	------------

Como se puede apreciar, en la determinación del capital propio tributario post fusión, Chile S.A. pasa a ser dueño del 75% de Operativa Exterior S.A. y por ende, aumenta su patrimonio tributario, toda vez que el costo de adquisición de esta inversión es mayor a la inversión en Exterior S.A., sociedad que es absorbida.

Por otro lado, el badwill generado en la fusión no se incorpora en la determinación del capital propio tributario, pues los activos que se reciben de la absorción incluyen este mayor valor, sin embargo, para efectos de incorporar la cuota anual de amortización de esta utilidad en la base imponible de Primera Categoría, se debe controlar y corregir monetariamente hasta su extinción (hasta 10 años). Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la Circular 13 del año 2014.

Por último, se muestra como se refleja el efecto en el registro de rentas afectas a impuestos:

DETERMINACIÓN RAI	MONTO	
CPT al término del ejercicio	432	+
Retiros, Remesas, o distribuciones no imputadas a los registros RAI, DDAN, REX del ejercicio anterior (Provisorios)	0	+
Saldo Positivo del REX anterior	0	(-)
Capital aportado más aumento y disminuciones reajustado	100	(-)
RAI	332	(=)

Chile S.A. previo a la absorción de Exterior S.A. no registraba rentas susceptibles de tributación con impuestos finales en su registro RAI. Sin embargo, posterior a la fusión y producto de la utilidad tributaria generada en la operación ascendente a \$332.- se genera un aumento en el registro de Rentas Afectas a Impuesto, por un monto equivalente a este badwill determinado, mismo incremento que se refleja en el capital propio tributario determinado post absorción.

En el caso de generar goodwill en la absorción, el capital propio tributario no varía producto de la fusión, ya que el valor de la inversión tributaria se mantiene, pues es igual a la suma de los activos y pasivos recibidos a valores tributarios más el goodwill generado. Por lo tanto, este activo intangible no alteraría el registro de Rentas Afectas a Impuestos.

Con la absorción de Exterior S.A. la estructura queda como se muestra a continuación:

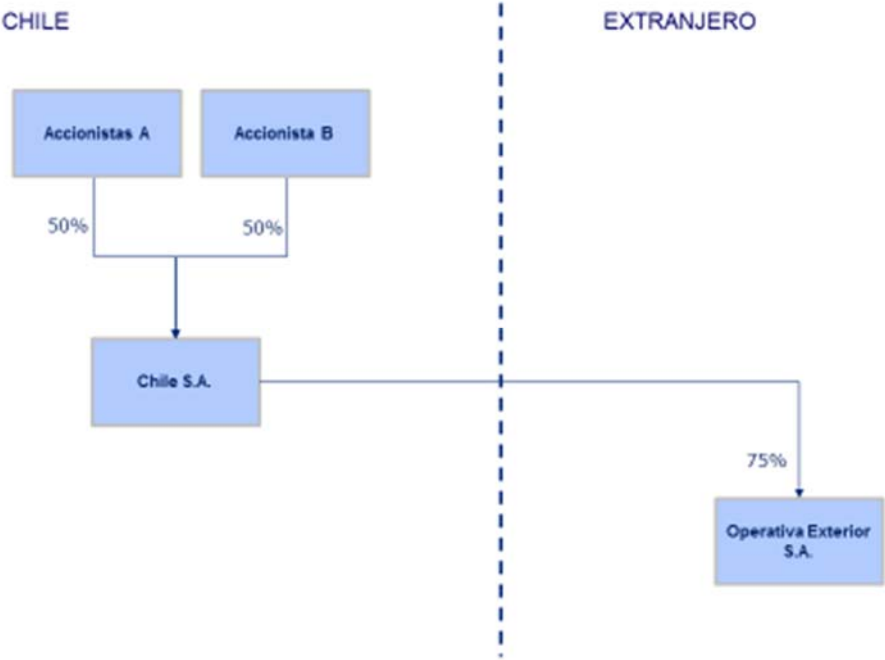


Imagen N°2, fuente propia

7. EJEMPLO 2: FUSIÓN QUE INVOLUCRA AUMENTO DE CAPITAL

La siguiente estructura será sujeta a análisis; existen seis sociedades; tres extranjeras y tres chilenas. Los accionistas; A, B, X y Chile S.A. acuerdan fusionar las sociedades Exterior S.A. y Chile S.A., donde esta última absorbe a la primera

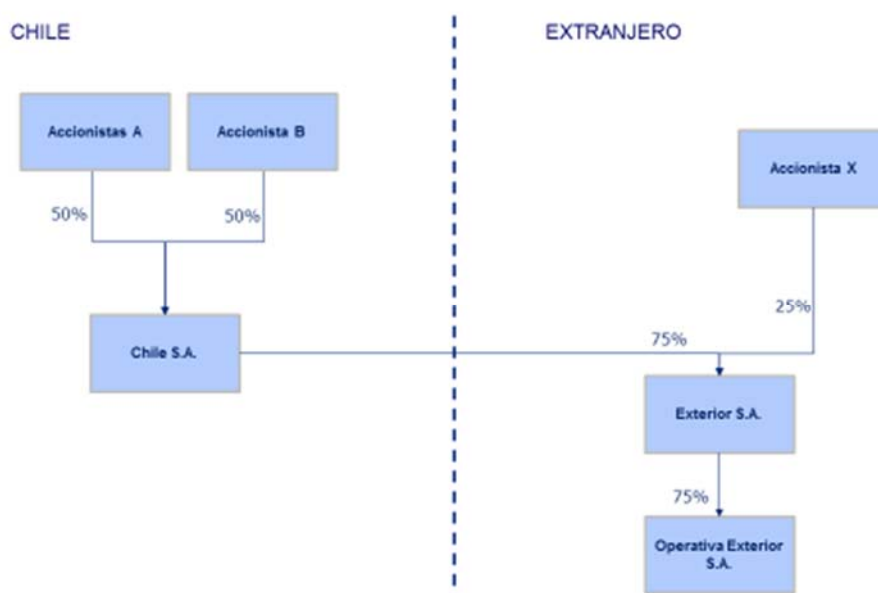


Imagen N°3, fuente propia

A la fecha de fusión de Chile S.A. con Exterior S.A los balances son los siguientes:

CHILE S.A.			
ACTIVOS	625	PASIVOS	50
Banco	10	CXP	50
Inversión Exterior S.A.	615	PATRIMONIO	575
		Capital	100
		Util. Acumuladas	475
Total	625	Total	625

Por lo tanto, el Capital Propio Tributario de la Sociedad a la fecha de fusión, de acuerdo al artículo 41 N°1 de la Ley de la Renta es el siguiente:

CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO DE CHILE S.A. PREVIO A FUSIÓN		
Total Activos		625
Más:		140
Inversión tributaria Operativa Exterior S.A.	140	
Se Deduce:		(615)
Inversión EERR financiera IFRS	(615)	
Capital Efectivo		150
Total Pasivo		(625)
Pasivo No Exigible		575
Capital	100	
Resultados acumulados	475	
Capital Propio Tributario		100

En consecuencia, el registro de Rentas Afectas a Impuestos de la sociedad chilena previo a la fusión, es el siguiente:

DETERMINACIÓN RAI	MONTO	
CPT al término del ejercicio	100	+
Retiros, Remesas, o distribuciones no imputadas a los registros RAI, DDAN, REX del ejercicio anterior (Provisorios)	0	+
Saldo Positivo del REX anterior	0	(-)
Capital aportado más aumento y disminuciones reajustado	100	(-)
RAI	0	(=)

Mientras que en la sociedad Exterior S.A. la situación es la siguiente:

EXTERIOR S.A.			
ACTIVOS	820	PASIVOS	0
Inv. Operativa Exterior S.A.	820	PATRIMONIO	820
		Capital	400
		Util. Acumuladas	420
Total	820	Total	820

El Capital Propio tributario de la Sociedad Extranjera a la fecha de fusión, de acuerdo al artículo 41 N°1 de la Ley de la Renta es el siguiente:

CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO EXTERIOR S.A. BAJO ARTÍCULO 41 DE LA LIR			
Total Activos			820
Más:			480
Inversión tributaria Operativa Exterior S.A.	480		
Se Deduce:			(820)
Inversión EERR financiera IFRS	(820)		
Capital Efectivo			480
Total Pasivo			(820)
Pasivo No Exigible			820
Capital	400		
Resultados acumulados	420		
Capital Propio Tributario			480

Al ser ésta una fusión por incorporación, donde los accionistas de ambas sociedades acuerdan la modificación, el procedimiento es distintos al primer ejemplo.

En este caso, producto de la fusión se incorporará a la propiedad de Chile S.A. el accionista extranjero X. Lo anterior, mediante el aporte que mantenía en Exterior S.A. y la emisión de nuevas acciones de pago. A continuación, se muestra la

determinación de los nuevos porcentajes de participación, después de ocurrido el aumento de capital producto del aporte de las acciones de Exterior S.A:

Aumento de capital Chile S.A producto de aporte de acciones de Exterior S.A.							Nuevos %
Accionistas	Capital actual		Aumento capital		Nuevo capital		
	Monto	Acciones	Monto	Nuevas acciones	Monto	Acciones	
Accinista A	50	50	0	0	50	50	37%
Accinista B	50	50	0	0	50	50	37%
Accionista X	0	0	205	36	205	36	26%
Total	100	100	205	36	305	136	100%

La emisión de nuevas acciones, se realizó en base al patrimonio de la sociedad chilena que aumenta su capital, es decir, el precio de cada acción emitida es equivalente al valor libro de Chile S.A.

Producto del aumento de capital, los tres accionistas de Chile S.A. posterior a la fusión, mantienen el patrimonio proporcional que previo a la fusión registraban en cada sociedad.

Tributariamente, la fusión generó los siguientes efectos:

- ✓ Previamente a la fusión, Chile S.A. mantenía participación en Exterior S.A., por lo tanto, al fusionarse se debe realizar el siguiente cálculo para determinar si existe una pérdida o utilidad para Chile S. A por la incorporación de los activos y pasivos de Exterior S.A.

Por lo tanto, se compara; el capital propio tributario proporcional que se recibe producto de la fusión, esto es, el CPT de Exterior S.A. por el porcentaje de participación que mantenía Chile S.A. al momento de la fusión (\$480 x 75%) con costo de adquisición corregido de la inversión realizado por Chile S.A. en Exterior S.A. A continuación, el detalle:

DETERMINACIÓN DE GW o BW:

Costo inversión Exterior S.A.	140
CPT proporcional de Exterior S.A.	360
<u>BW</u>	<u>220</u>

DISTRIBUCIÓN DEL BADWILL

a) Activos no monetarios recibidos en la fusión, cuyo valor tributario es inferior al corriente en plaza

Activos no monetarios	Valor tributario	Valor corriente en plaza	Diferencia
Inversión en Operativa Exterior S.A.	480	820	340
Total	480	820	340

Para ejemplo se toma valor patrimonial bajo IFRS como valor corriente en plaza

b) Proporción que representa el valor corriente en plaza de los activos no monetarios, sobre la suma total de ellos

Activos no monetarios	Valor corriente en plaza	Proporción
Inversión en Operativa Exterior S.A.	820	100%
Total	820	100%

c) Proporción del goodwill susceptible de ser distribuido (con tope de la diferencia determinado en la letra a)

Monto de goodwill a distribuir	% sobre el goodwill	Límite para distribución	Monto a asignar
Inversión en Operativa Exterior S.A.	100%	340	-
Total	100%	340	-

d) Determinación del nuevo valor de costo tributario de los activos no monetarios recibidos

Nuevo valor de costo tributario de los activos no monetarios	Valor tributario original	Ajuste	Nuevo valor tributario
Inversión en Operativa Exterior S.A.	480	-	480
Total	480	-	480

Como se muestra en la distribución anterior, el badwill no puede ser asignado a la inversión en Operativa Exterior S.A. toda vez que el valor corriente en plaza de este activo es superior a su valor de adquisición actualizado. En consecuencia, esta utilidad generada, se deberá amortizar en un plazo máximo de 10 años, incorporando un décimo del badwill en cada determinación del resultado tributario de Chile S.A., quien recibe los activos producto de la fusión.

A continuación, se muestra la determinación del capital propio tributario de Chile S.A. post fusión:

CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO DE CHILE S.A. POSTERIOR A LA FUSIÓN

Total Activos		830
Más:		480
Inversión tributaria Operativa Exterior S.A.	480	
Se Deduce:		(820)
Inversión EERR financiera IFRS	(820)	
Capital Efectivo		490
Total Pasivo		(830)
Pasivo No Exigible		780
Capital	305	
Resultados acumulados	475	
Capital Propio Tributario		440

Como se muestra en la determinación del capital propio tributario post fusión, producto del badwill generado en la incorporación de Exterior S.A. y el cambio en la inversión tributaria producto de la modificación societaria, Chile S.A. incrementa su capital propio tributario en un monto equivalente a la mayor inversión tributaria en Operativa Exterior S.A., pues este activo tributario viene a reemplazar la inversión que la sociedad chilena mantenía en Exterior S.A.

El Badwill generada en la fusión no se incorpora en la determinación del capital propio tributario, pues los activos que se reciben de la absorción incluyen este mayor valor, sin embargo, para efectos de incorporar la cuota anual de amortización de esta utilidad en la base imponible de Primera Categoría, se debe controlar y corregir monetariamente hasta su extinción (hasta 10 años). Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la Circular 13 del año 2014.

Por último, se muestra como se refleja el efecto en el registro de rentas afectas a impuestos:

DETERMINACIÓN RAI	MONTO			
	Antes fusión	Post fusión	Variación	
CPT al término del ejercicio	100	440	340	+
Retiros, Remesas, o distribuciones no imputadas a los registros RAI, DDAN, REX del ejercicio anterior (Provisorios)	0	0	0	+
Saldo Positivo del REX anterior	0	0	0	(-)
Capital aportado más aumento y disminuciones reajustado	100	305	205	(-)
RAI	0	135	135	(=)

En consecuencia, la nueva estructura post fusión es la siguiente:

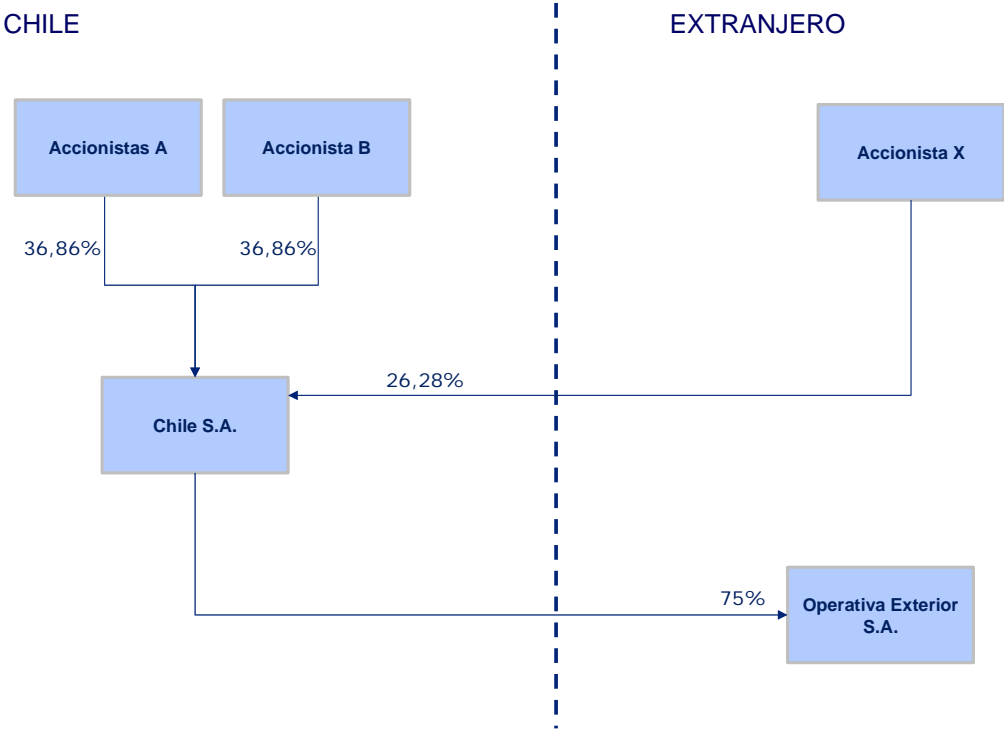


Imagen Nª4, fuente propia.

Es interesante analizar, cómo varía la composición patrimonial producto de la fusión, tanto para la sociedad absorbente chilena como para nuevo accionista extranjero de ésta, post fusión.

De acuerdo a la mecánica de determinación del RAI, se asume que toda aquella diferencia positiva entre el capital propio tributario menos el capital reajustado y utilidades no rentas o exentas, corresponde a utilidades pendientes de tributación con los impuestos finales, ya sea Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, si analizamos los efectos tributarios en Chile S.A. tras recibir los activos de Exterior S.A. en nuestro segundo ejemplo, tenemos lo siguiente:

- ✓ Se recibe una mayor inversión tributaria por \$ \$340.- (pasa de tener una inversión en Operativa Exterior S.A. por \$480 en reemplazo de la inversión en Exterior S.A. por \$140), por lo tanto, el capital propio tributario de Chile S.A. aumenta en este mismo monto.
- ✓ Sin embargo, \$205 corresponden al aumento de capital en Chile S.A (equivalente al patrimonio proporcional que Accionista X poseía en Exterior S.A.)
- ✓ Por lo tanto, el restante \$135, corresponde a utilidad susceptible de registrarse en el RAI.

En este tipo de fusiones el badwill no será equivalente al aumento del capital propio tributario, pues previamente al aporte del Accionista X, la sociedad absorbente solo participaba en un 75% de la sociedad absorbida.

En consecuencia, para “Accionista X” que se incorpora a la propiedad de Chile S.A. mediante el aporte de las acciones de Exterior S.A. y consiguiente emisión de nuevas acciones de pago de la sociedad Chile S.A. Por ende, jurídicamente para el Accionistas Extranjero “X” tanto el capital como las utilidades acumuladas de las

cuales era proporcionalmente dueño en Exterior S.A., pasan a formar parte del capital de Chile S.A.

8. CONCLUSIONES

Luego de identificar las normas que regula la fusión de sociedades anónimas, de estudiar la norma tributaria vigente respecto a los requisitos y efectos tributarios en la fusión de sociedades y analizar pronunciamientos emitidos tanto por la Superintendencia de Valores y Seguros como por el Servicio de Impuestos Internos respecto a la fusión de sociedades transfronterizas. Podemos dar respuesta a las hipótesis planteadas:

- a) Los efectos tributarios en la fusión de sociedades transfronterizas son los mismos generados en la fusión de sociedades chilenas. Para los efectos de valoración, se debe utilizar la mecánica establecida en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De acuerdo a la jurisprudencia administrativa emitida por el Servicio de Impuestos Internos, para determinar los efectos tributarios en la fusión de una sociedad chilena con una sociedad extranjera, se debe necesariamente, realizar la valorización de los activos y pasivos de la sociedad extranjera conforme al artículo 41 de la Ley de Impuesto a la Renta. Por lo anterior, es vital que los balances de las empresas que se fusionan sean preparados con principios contables equivalentes, en la actualidad, las normas internacionales de información financiera.

Respecto de los efectos tributarios en la fusión, de acuerdo a nuestro estudio, logramos comprobar que estos efectos son los mismos que ocurren en la fusión de sociedades chilenas, aplicando la misma mecánica de valorización del patrimonio tributario, determinando goodwill o badwill en la operación, manteniendo incluso las mismas obligaciones administrativas ante el Servicio de Impuestos Internos, respecto de lo que se debe informar por este tipo de modificaciones.

Respecto la información que se debe presentar ante el Servicio de Impuestos Internos, consideramos que en la práctica es difícil cumplir con toda la información solicitada por este organismo para realizar este trámite, toda vez que existe antecedentes que probablemente no se ajusten a formalidades exigidas en el país de constitución de la sociedad extranjera que se disuelve producto de la fusión.

- b) Cualquiera sea el resultado de la adquisición del total de acciones de una sociedad constituida en el extranjero, en manos de una sociedad chilena, éste solo se deberá incorporar en el registro de Rentas Afectas a Impuestos, en el caso de los contribuyentes que tributan bajo el régimen de la letra B del artículo 14.

Respecto a este punto, de acuerdo al estudio realizado, consideramos que esta hipótesis no se cumpliría, toda vez que los efectos tributarios generados en la fusión transfronteriza se reflejarán en el capital propio tributario de la sociedad absorbente (en nuestro estudio, la sociedad chilena) y dependerá del tipo de fusión y si ocurre o no aumento de capital estatutario en la sociedad chilena absorbente, si el efecto tributario generado se aloca totalmente en el RAI.

En el caso de fusión por compra del 100% de las acciones, los efectos tributarios, en nuestro caso utilidad o badwill tributario generado en la absorción, afectará directamente al RAI, pues este resultado se reflejará en el capital propio tributario de la sociedad absorbente post fusión, mediante la incorporación de los activos y pasivos a valores tributarios, al no concretarse un aumento de capital, este incremento patrimonial, se entenderá en su totalidad una utilidad afectada a impuestos finales.

Lo anterior, tiene sentido toda vez que la utilidad la genera la sociedad chilena al momento de adquirir el 100% de la propiedad extranjera.

Respecto a la fusión por incorporación, si bien finalmente se materializa por la reunión del 100% de las acciones en manos de la sociedad Chile S.A., los efectos tributarios igualmente se reflejarán en el capital propio tributario de la sociedad absorbente post fusión, mediante la incorporación de los activos y

pasivos a valores tributarios, Sin embargo, al concretarse un aumento del capital estatutario de la sociedad chilena, éste compensa parcialmente el incremento generado en el RAI producto del badwill materializado en la fusión.

Por lo tanto, para el Accionista X, que pasa a ser propietario de Chile S.A fusionada, mediante la emisión de nuevas acciones de pago, cambia el patrimonio en Exterior S.A. el cual incluye utilidades acumuladas de la sociedad en el exterior absorbida, por las acciones de Chile S.A., aumentando el capital estatutario de esta última, y convirtiendo estas utilidades de rentas de fuente extranjera en capital.

En consecuencia, si bien en este tipo de fusiones los efectos tributarios afectan el RAI, el monto incorporado a este registro no será equivalente a la utilidad tributaria generada en la fusión, pues también se modificará el capital estatutario de la sociedad absorbente, compensándolo parcial o totalmente.

Por último, consideramos es importante mencionar, que, si bien este tipo de fusiones es posible realizarlas, es vital revisar el efecto tributario en el país de la sociedad absorbida en el término de giro respectivo, pues es precisamente esto, lo que puede convertir estas alternativas de reestructuración como pocas atractivas por los altos costos impositivos asociados.

VITA

María Elena Fuentes Vallejos -Contador Público y Auditor, titulado de la Universidad de Santiago de Chile, Postítulo en Planificación y Legislación Tributaria, en la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile, © Magister en Tributación de la Universidad de Chile. Ha dedicado su práctica profesional a asuntos tributarios y corporativos, con especial énfasis en asesorías tributarias. Inició su carrera profesional en Deloitte donde estuvo por 7 años, 3 de los cuales se desempeñó como Gerente, ocupando en esa firma distintas responsabilidades.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aste Mejías Christian, La Renta y sus nuevos sistemas de tributación , Santiago , Editorial Thomson Reuters , 2017.
2. Baeza Ovalle, G 2003 . Derecho comercial. Santiago Lexis Nexis
3. Bustamante , Jorge Eduardo, Fusión Internacional de sociedades en América Latina, en : Derecho de la Integración, Vol. VI , Nº 13, INTAL, Buenos Aires, 1973,
4. Catalán Pavez Hugo , Resultado tributario y Capital Propio, Santiago 2015
5. Gazmuri Scheleyer, Francisco. Aspectos Tributarios en la Fusión y División de Sociedades. Revista de Abogado S.A., 1995
6. Hernández Adasme Ricardo ; Fusión, Transformación y División de Sociedades Anónimas Efectos Tributarios , Santiago 2005.
7. Informe de estudio, Cámara de Comercio Santiago, “Privatizaciones, Fusiones y Adquisiciones de Empresas en América Latina”, Informe de 1998.
8. Ley 20.630 Reforma Tributaria año 2012
9. Ley 20.780 Reforma Tributaria año 2014
10. Ley Nº18.046 sobre Sociedades Anónimas
11. Mardones Osorio Marcelo, Fusión Internacional de Sociedades Anónimas en el ordenamiento jurídico chileno, Santiago 2015.
12. Puelma A. Alvaro , “Sociedades” Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1996.
13. Salort S. Vicente , Reorganizaciones Empresariales – Normas Tributarias, en los nuevos regímenes de tributación, Editorial Edig , 2017
14. Urenda B. Nicolas , División y fusión de sociedades, efectos tributarios. Santiago, 2004